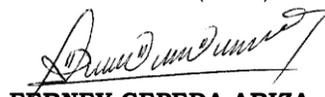


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Bolívar, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	681014089001200700029-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA
PARTE DEMANDADA	MARGARITA HERREÑO NOVA y CARLOS JULIO QUIROGA PARDO
INICIADO	19 DE OCTUBRE DE 2007.

ANTECEDENTES

La entidad demandante por intermedio de su apoderado judicial presenta ante este Despacho Judicial, escrito de terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, en la que se pide la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se observa, que se da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 461 del C. G. P, encontrándose la misma precedente.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra **MARGARITA HERREÑO NOVA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 37.696.841 y **CARLOS JULIO QUIROGA PARDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 96.105.019.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de la obligación contenida en los pagare **No. 06029600000832**; que sirvió para iniciar la presente acción, del cual deberá hacerse entrega únicamente a los demandados **MARGARITA HERREÑO NOVA y CARLOS JULIO QUIROGA PARDO.**

TERCERO: Se ordena el desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor únicamente del demandante.

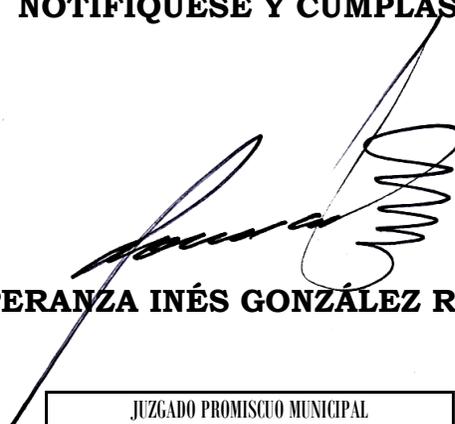
CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado con ocasión del proceso de la referencia.

QUINTO: No se condenará a los demandados al pago de costas y gastos procesales, por cuanto el ejecutante informa que se encuentran a paz y salvo.

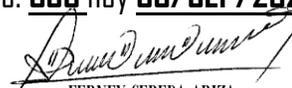
SEXTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente, efectuándose previamente las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. <u>060</u> hoy <u>08/SEP/2022</u>

FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO